

Asunto: Divorcio
Demandante: Carlos Fernando Ordóñez Belardes
Demandado: Yasmin Criollo Paja
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 14 de marzo de 2.024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la Litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Anotando que, la demandada fue notificada conforme lo dispone la ley 2213 de 2.022, el 20 de septiembre de 2.023(Pdf007 folio 62 y 63), sin que obre contestación alguna por su parte, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 466

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe secretarial, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera contestado la misma, ni propuesto excepciones de ninguna índole, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., concentrándolas, como permite el parágrafo de la primera de dichas normas.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día jueves trece (13) de junio de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Asunto: Divorcio
Demandante: Carlos Fernando Ordóñez Belardes
Demandado: Yasmin Criollo Paja
Providencia: Fija fecha audiencia

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda de la misma, consistentes en:

1. Registro Civil de nacimiento del señor Carlos Fernando Ordóñez Belardes con nota marginal (archivo electrónico 001 folios 10 y 11 del expediente digital).
2. Registro Civil de nacimiento de la señora Yasmin Criollo Paja con nota marginal. (archivo electrónico 001 folios 12 y 13 del expediente digital).
3. Registro Civil de Matrimonio celebrado entre los señores Carlos Fernando Ordóñez Belardes y Yasmin Criollo Paja el 24 de septiembre de 2.024 (archivo electrónico 001 folio 14 del expediente digital).
4. Registro Civil de Nacimiento de Edier Fernando Ordóñez Criollo y los niños A.V.O.C y A.S.O.C. (archivo electrónico 001 folios 15,16 y 17 del expediente digital).
5. Constancia de no acuerdo de audiencia de conciliación extrajudicial expedida por la Comisaria De Familia de la Alcaldía Municipal De Piendamó (Cauca) de la fecha 06 de julio de 2.021. (archivo electrónico 001 folios 18 y 19 del expediente digital).
6. Auto nº A.C 2021-0100 del 06 de julio de 2.021 expedido por la Comisaria de Familia de Piendamó-Cauca. (archivo electrónico 001 folios 20 a 21 del expediente digital).
7. Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nº. 120-141075. (archivo electrónico 001 folios 22 a 25 del expediente digital).

Testimonial:

Decrétese el testimonio del tercero Adelmiro Ordóñez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 10.753.899 de Piendamó, Cauca, quien deberá ser

Asunto: Divorcio
Demandante: Carlos Fernando Ordóñez Belardes
Demandado: Yasmin Criollo Paja
Providencia: Fija fecha audiencia

citado a través del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezca a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citados.

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de la demandada Yasmin Criollo Paja.

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no fue contestada la demanda

✚ De oficio

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio del demandante Carlos Fernando Ordóñez Belardes.

Confesión presunta

En aplicación del artículo 97 del C. G. del P., tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda: tercero, cuarto, quinto y sexto.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Divorcio
Demandante: Carlos Fernando Ordóñez Belardes
Demandado: Yasmin Criollo Paja
Providencia: Fija fecha audiencia

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del C. G. del P.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Asunto: Divorcio
Demandante: Carlos Fernando Ordóñez Belardes
Demandado: Yasmin Criollo Paja
Providencia: Fija fecha audiencia

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02df0f105cb60dc3041b3cccf5802919e5d23423191da8069ad745c7771169a0**

Documento generado en 14/03/2024 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>